



# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .....  
LEY MUNICIPAL

377/2024

## "DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL RÍO, MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA"

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sacaba, ha sancionado la presente ley municipal

#### I. ANTECEDENTES

Que, cursa nota de solicitud - CITE: GAMS. CAR. DESP. 1833/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigida al Presidente del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, referente a remisión de proyecto de **LEY MUNICIPAL DE "DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA DEL RÍO MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA"** para su respectiva consideración, posterior aprobación y sanción de Ley Municipal.

#### II. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA.

Que, mediante Nota **CITE: GAMS.CAR.DESP.1833/2023**, de fecha 22 de septiembre de 2023 dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba; enviada por el Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con referencia remisión de Proyecto de Ley Municipal de "**Declaratoria de Pausa Ecológica, para Contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica del Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba**".

Que, Mediante **Informe Legal EM-DJR-01-1-/348/2023**, de fecha 22 de septiembre de 2023, emitido por Darinka Salguero Cuellar Profesional II de Análisis Jurídico de la Dirección de Asesoría Legal del Ejecutivo Municipal en su parte final concluye: que a objeto de disponer de una normativa que tienda a implementar de una manera preventiva la pausa ecológica prohibiendo el lavado de ropa, la realización de lavatorios y la quema de prendas de vestir y basura, como medida preventiva y organizara este proceso de aprovechamiento del recurso de agua, por lo que Recomienda: la viabilidad legal al Concejo Municipal de Sacaba, para que a través de este ente deliberante se proceda a sancionar el presente proyecto de Ley.

Que, Mediante **Comunicación Interna N° CITE.CI/SM-DMA/155/2023** de fecha 28 de agosto de 2023 emitido por la Dirección de Medio Ambiente, con la que remite informe técnico legal al Proyecto de Ley Municipal de "Declaratoria de Pausa Ecológica, para Contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica del Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba", informa lo siguiente:

Que el Municipio no viene ejerciendo la competencia en el control del uso del recurso natural agua, y sobre la deplorable actitud de los usuarios que contaminan el río, en desmedro de los usuarios de las aguas, por no contar con una normativa ni reglamentación propia para la regulación y administración de la actividad de aprovechamiento del recurso natural como es el agua de sus ríos, entonces surge la necesidad como se dispone en la Constitución Política del Estado al asignar la competencia de la prevención, conservación y contribución a la protección del medio ambiente y recursos naturales.

Que, la Asociación de Regantes Apaqa Punta (ARAP), viene constantemente presentando solicitudes de inspección respecto a la contaminación de las aguas.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .....

377/2024

Argumentando que se generó un foco de contaminación muy peligrosa en las tomas de agua para riego y agua potable para las diferentes comunidades de Molino Blanco, dicha contaminación afectarían a quienes consumen agua potable (EMAPAS, Villa Obrajes, Curubamba y Catachilla), indican también, que antes de la toma principal de los canales de agua, se convirtió en un lavadero de prendas de vestir, automóviles y otros, donde se verificó contaminación por lavandina, pañales, bolsas, botellas, basuras, además, este lugar es caracterizado por realizarse los denominados lavatorios y la quema de pertenencias de las personas fallecidas.

Al respecto, se recomendó la implementación de letreros con el objeto de prevenir acumulación de residuos sólidos, EMAPAS gestiona la limpieza general del área y aguas arriba, así como el mejoramiento y colocado de letreros y el control correspondiente, además que se vienen realizar operativos en coordinación con los principales actores: Dirigentes de las diferentes comunidades, representantes y/o presidente de OTB's, ARAP, EMAPAS.

Ante esta situación los representantes de las OTB's manifestaron su preocupación respecto a la contaminación de agua de riego y agua para consumo humano, por actividades de lavado de prendas de vestir y costumbres de lavatorio, a la vez solicitando frecuentemente el cumplimiento de compromisos en cuanto a la limpieza y el cuidado del río.

El presente proyecto de Ley Municipal, surge como respuesta al deterioro ambiental y en vista de la actitud de personas dedicadas al lavado de ropa y el uso costumbrista de estas aguas en los lavatorios que vienen realizando un daño al ecosistema, con la realización de lavatorios, quema de prendas de vestir y otros materiales tóxicos; el lavado de ropa con el empleo de detergentes, la generación de basura o residuos sólidos de toda índole y todo sin autorización municipal. Además, estas actividades tienen una agravante que es la afectación al río y la franja de seguridad del río, que también es responsabilidad municipal, por ser estos bienes de dominio público municipal.

Por los informes técnicos se puede observar y constatar los impactos ocasionados por el mal uso del río causado por el lavado de ropa y los lavatorios, asimismo, se puede identificar los efectos negativos consecuencia de la contaminación que realizan estas actividades en el cauce y zonas laterales adyacentes al río, donde se evidencia la existencia de basurales con plásticos y residuos sólidos a poca distancia del río, esto genera una contaminación visual, paisajística, sin que nadie los controle.

Al no existir una normativa Municipal o plan de manejo de la cuenca, ha originado un sistema de explotación irracional y descontrolado, sin previa planificación ni intervención de la autoridad Municipal; con afecciones ambientales directamente a la población asentada en la cuenca (área de influencia) y poniendo en riesgo a la salud de los pobladores usuarios de estas aguas.

La Asociación de Regantes Apaqa Punta (ARAP), y los usuarios como EMAPAS, las OTB's de Villa Obrajes, Curubamba y Catachilla, realizaron la solicitud de una "Normativa Municipal" para evitar lavado de ropa, costumbres de lavatorio y otros que estarían contaminando el agua de riego por el uso de insumos de lavado de ropa, por ende, generando residuos sólidos y contaminación atmosférica por las quemadas realizadas en el sector y a pesar que se realizaron campañas de limpieza en la Comunidad de Molino Blanco, con el apoyo de organizaciones e instituciones involucradas, la Asociación de Regantes Apaqa Punta (ARAP), solicitan Talleres de Concientización sobre temas de contaminación hídrica y residuos sólidos.

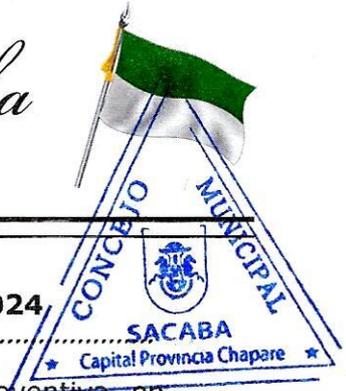
Por tal motivo se debe disponer de una normativa que implemente de manera preventiva la pausa ecológica, prohibiendo el lavado de ropa, la realización de





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .....

377/2024

lavatorios y la quema de prendas de vestir y basura, como medida preventiva, en otros., mientras el Municipio desarrolla una normativa que regule y organice este proceso de aprovechamiento, del recurso agua, no será de perjuicio para el desarrollo del municipio; al contrario, esta medida pondrá fin a la contaminación irracional, de las aguas existentes en el río. Asimismo, esta medida se convierte en premisa para otras fuentes de agua del Municipios de Sacaba. Este resultado o diagnóstico, es respaldado a su vez por estudios analíticos y descriptivos sobre la problemática vigente.

Ahora bien de lo dicho en párrafos anteriores, el Asesor Jurídico de Medio Ambiente y el profesional del control hídrico ambiental, **CONCLUYE:** Que ante los antecedentes expuestos se remita al Sr. Pedro Gutiérrez Vidaurre - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba el proyecto de Ley Municipal denominado "**Declaratoria de Pausa Ecológica, para Contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica del Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba**", a objeto de que se ponga en conocimiento de la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal para su consideración, correcciones o complementaciones pertinentes, y posterior remisión ante el Concejo Municipal, para su debido tratamiento y sanción.

Por otra la presentación del proyecto de ley Municipal, acompaña documentos exigidos, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 17 de la Ley Municipal No. 078/2017, Parágrafo III, que dispone que la presentación del Proyecto de Ley este fundamentado por una exposición de motivos que contemple los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento legal procedimental; en consecuencia se cumple con los requisitos para su validez, aplicación y eficacia, de igual manera se informa que en fecha 26 de agosto de 2023, en la localidad de Chiñata, en el Centro de Semillas, se realizó la puesta en conocimiento y/o socialización del anteproyecto de Ley Municipal, a los comunarios y usuarios de esta cuenca del Rio Molino Blanco, quienes la aprobaron por unanimidad.

Por lo que se Recomienda: Que, a objeto de cumplir, con la puesta en conocimiento de la sociedad, para la participación directa por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del Municipio, en cumplimiento al Art. 18, de la Ley Municipal No. 078/2017, esta se cumpla en coordinación y participación de la Comisión Segunda del Concejo Municipal. así mismo se recomienda, el pronto tratamiento y puesta en vigencia de la presente Ley Municipal, considerando que el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, tiene la responsabilidad de emitirla, en respuesta a la continua contaminación del río, en desmedro de los usuarios y consumidores, y ante la declaración de emergencia por la escasez de agua en el Municipio.

Que, mediante **Acta de Difusión de Propuesta de Ley Municipal de Declaración de Pausa Ecológica de fecha 26 de agosto de 2023, suscrito** por el Sabino Nogales Olmos en su calidad de Strio. General de Sindicato Agrario de Molino Blanco, Francisco Balderrama Pinto - Presidente A.D.A.P.S. Villa Obrajes, Rene Crespo Alvarado -Presidente de Agua Potable Sindicato Agrario Catachilla Centro, Ing. Edwin Gutierrez - Gerente General de EMAPAS SACABA, Ing. Joaquin Soliz Sandoval - Jefe de Agua Potable y otras organizaciones.

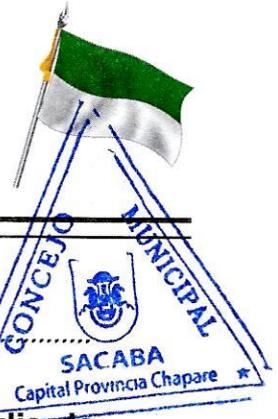
Que, mediante **Informe Técnico D.A.T./013/2024 de fecha 08 de julio de 2024**, emitida por Arq. Doris Lidia Escalera Castro - Director II Asesoría Técnica H. Concejo Municipal de Sacaba mediante el cual, Concluye: Siendo la presente propuesta de ley de "Declaración de Pausa Ecológica, para Contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica del Rio Molino Blanco de Municipio de Sacaba"; de relevancia para el Municipio y a nivel general para el departamento, por la connotación ambiental que la misma tiene y con el fin de precautelar mayores daños medioambientales el Ejecutivo Municipal deberá priorizar acciones inmediatas al respecto; RECOMIENDA dar viabilidad a la presente propuesta de Ley.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ..... 377/2024

Que, mediante **Informe Legal HCMS-DAL-No. 049/2024, de 08 de julio de 2024**, emitido por la dirección de asesoría legal del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, mediante el cual recomienda a la Comisión Segunda de Desarrollo Urbano Rural, Medio Ambiente y Planificación solicitar al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, **Aprobar y Sancionar la Ley Municipal de "Declaratoria de Pausa Ecológica, para Contribuir en la Prevención de la Contaminación Hídrica del Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba"**, acorde y en función a los informes técnicos y legales, que tiene por objeto la declaración ecológica y la prohibición de actividades que provoquen contaminación del agua del Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba.

Que, mediante **Informe de Comisión Segunda de Desarrollo Urbano, Rural, Medio Ambiente y Planificación del H.C.M.S. N° C-2ª N° 02/2024** de 04 de julio de 2024, recomienda al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba **APROBAR** y **SANCIONAR** conforme al procedimiento normativo establecido el "**Proyecto de Ley Municipal de Resguardo del Complejo de Tratamiento de Residuos Sacaba**" remitido por el Ejecutivo Municipal por la importancia social. *Informe que fue deliberado y aprobado en sesión ordinaria en fecha 04 de julio de 2024, por los miembros del Honorable Concejo Municipal de Sacaba conforme los votos que cursan en libro de actas.*

## **II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL**

La presente Ley Municipal, tiene por objeto la declaración de pausa ecológica y la restricción de uso del agua del Río Molino Blanco del Municipal de Sacaba.

## **III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, de 7 de febrero de 2009, dispone en el Artículo 33 que, "*Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente*".

En su **Artículo 302, Parágrafo I**, dispone que: *Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. numeral 5. "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos..."; en el numeral 9. "Estadísticas municipales", en el numeral 40. Servicios básicos, riego, catastro, ordenamiento territorial, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.*

En el **Artículo 342** dispone que: "*Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente*", ya que "*El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo...*", según el **Artículo 373. I**, de mismo cuerpo normativo.

El **Artículo 345.-** dispone que: Las políticas de gestión ambiental se basarán en: **1.** La planificación y gestión participativas, con control social. **...3.** La responsabilidad por ejecución de toda actividad que produzca daños medioambientales y su sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de las normas de protección del medio ambiente.

De igual manera según el **Artículo 374. I.** dispone que: "*El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos,*





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .....

377/2024

con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes...; también, el párrafo III. Dispone que: "Las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, ... son prioritarias para el Estado, que deberá garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; son inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Que, la **Ley No. 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010** en su **Artículo 83 Parágrafo II** establece que "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 9, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del Numeral 30 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollan las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales autónomos, según el numeral 3, manifiesta en su inciso c) Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado". Que en el Artículo 88, Parágrafo V de la misma Ley; establece que "De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias concurrentes: en su numeral 3, a) "Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción".

Que la **Ley N° 1333, de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992**; en su **Artículo 52** establece que "El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del Estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción.

Que, la **Ley 300 de Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien en su Artículo 10** señala: El Estado Plurinacional de Bolivia tiene la obligación de:

1. Crear las condiciones para garantizar el sostenimiento del propio Estado en todos sus ámbitos territoriales para alcanzar el Vivir Bien, a través del desarrollo integral del pueblo boliviano de acuerdo a la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 071 de Derechos de la Madre Tierra y la presente Ley.
2. Incorporación del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien en las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas.
3. Formular, implementar, realizar el monitoreo y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores del Vivir Bien, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra.

Que, el **Reglamento General de Gestión Ambiental**, en su Artículo 9, del - RGGA aprobado por D.S. No. 24716 de 08 de diciembre de 1995, menciona que. **Los Gobiernos Municipales**, para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro el ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: e) **Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.**

Que, la **Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo** prevé en su Artículo 1 establece: "La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autonómico del Municipio, para el ejercicio de la Institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba", asimismo en su Artículo 8 (Atribuciones Normativas) señala: "I. El Concejo





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



377/2024

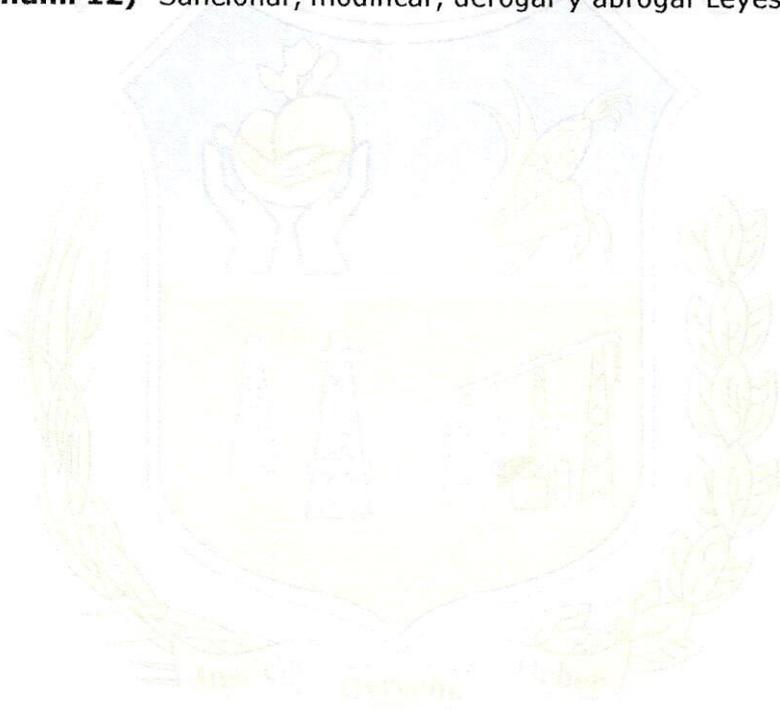
## Ley Municipal N° .....

Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales: 1. Ley Municipal..."; asimismo el Artículo 11 (Ley Municipal) del mismo cuerpo normativo indica: "Después de la Carta Orgánica, la ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales...".

Que, la **Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014**; el **Artículo 16** otorga al Concejo Municipal las siguientes atribuciones: **Núm. 4)** "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas";

**El Artículo 26** señala: "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 7)** "Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal"; **Núm. 12)** "Proponer al Concejo Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal, el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial y la Delimitación de Áreas Urbanas."

Que, el **Reglamento General del H. Concejo Municipal de Sacaba**, en su **Artículo 31** establece como atribuciones del pleno del Concejo: en su **núm. 2)** "Deliberar sobre todos los asuntos de competencia municipal y sobre otros temas que incumban al municipio; **núm. 12)** "Sancionar, modificar, derogar y abrogar Leyes Municipales".





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



377/2024

Ley Municipal N° .....  
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



**SANCIONA:**

## LEY MUNICIPAL

### "DECLARACIÓN DE PAUSA ECOLÓGICA, PARA CONTRIBUIR EN LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA EN EL RÍO, MOLINO BLANCO DEL MUNICIPIO DE SACABA"

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal, tiene por objeto, la declaración de pausa ecológica y la restricción de uso del agua, en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** - La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

**Artículo 3. (FINALIDAD).** - La presente Ley Municipal tiene como finalidad contribuir a la conservación del Río Molino Blanco, mediante la prevención de la contaminación hídrica, en el área de influencia dentro del Municipio de Sacaba.

**Artículo 4. (MARCO LEGAL).** - La presente Ley tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 07 de febrero del 2009.
- Convención sobre Diversidad Biológica de Rio de Janeiro de 05 de junio de 1992, ratificada por Ley No 1580 de 25 de julio de 1994.
- Ley No 071/2010, Ley de Derechos de la Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010.
- Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", promulgada el 19 de julio del 2012.
- Ley No. 300/2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, de 15 de octubre de 2012.
- Ley No. 341, Ley de Participación y Control Social, de 05 de febrero de 2013.
- Ley No. 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero 2014.
- Ley No. 1333, Ley del Medio Ambiente, promulgada el 27 de abril de 1992, con sus reglamentos promulgados mediante los D.S. Nos. 24176 y 26736 del 8 de diciembre de 1995 y el 30 de julio del 2002.
- Ley Municipal No. 078/2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, de 09 de mayo de 2017.

#### CAPÍTULO II DECLARATORIA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DURANTE LA PAUSA ECOLÓGICA

**Artículo 5. (ALCANCE DE LA PAUSA ECOLÓGICA).** - Se declara Pausa Ecológica, con el objeto de prevenir la contaminación hídrica, prohibiendo los lavatorios, lavado de ropa, lavado de vehículos y toda actividad, obra o proyecto, que provoque contaminación hídrica, en las áreas de influencia del río Molino Blanco del Municipio de Sacaba, por el lapso de dos años. Plazo que podrá ampliarse o reducirse previa valoración técnico y/o conforme a los resultados y recomendaciones del Plan Municipal de Manejo de la Cuenca, a ser implementado previa aprobación del Concejo Municipal.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° .....

377/2024

**Artículo 6. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).** - Se disponen las siguientes medidas de protección:

1. La suspensión de toda actividad de lavatorios, lavado de ropa, de vehículos y toda actividad, obra o proyecto, que provoque contaminación, en el Río Molino Blanco del Municipio de Sacaba.
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra o de la Unidad Ambiental de la respectiva Sub Alcaldía, efectuarán el control, prevención, vigilancia y sanciones a toda actividad de lavatorios, lavado de ropa, de vehículos y toda actividad, obra o proyecto, que provoque contaminación hídrica en el Río Molino Blanco.
3. Toda persona natural o jurídica, sin necesidad de constituirse en parte, podrá denunciar ante la unidad correspondiente, sobre cualquier acto u omisión que constituya alguna infracción a las disposiciones de la presente Ley Municipal y su Reglamento.
4. El Ejecutivo Municipal, autorizará y compartirá la responsabilidad en el control y vigilancia efectiva y de cumplimiento de la pausa ecológica, con todas las entidades usuarias de esta fuente de agua.

## CAPITULO III DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 7. (PROHIBICIONES E INFRACCIONES).** -

1. Durante el periodo que dure la Pausa Ecológica, se prohíben los lavatorios, lavado de ropa y toda actividad, obra o proyecto que provoque contaminación hídrica al río Molino Blanco del municipio de Sacaba.
2. Se considera infractor a quien o a quienes obstaculicen las inspecciones de fiscalización y control de la Dirección de Medio Ambiente y Madre Tierra, de las Sub Alcaldías y de la Guardia Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, así como de los delegados representantes de las entidades usuarias de esta la fuente de agua.
3. Otros que se consideren en Reglamento.

**Artículo 8. (SANCIONES Y MULTAS).** -

1. El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las sanciones y multas; así como el procedimiento para la aplicación de las mismas, a través de la reglamentación correspondiente.
2. Independientemente de las sanciones administrativas, el infractor o transgresor de la pausa ecológica, será responsable de la remediación ambiental por el daño que se habría causado en el río, por su acción y resarcirá todos los gastos que conlleve esta remediación.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su promulgación, reglamentará la presente Ley Municipal.





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



377/2024

Ley Municipal N° .....

## DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

**ÚNICA.** Quedan abrogadas y derogadas todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía y que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** Las instancias que correspondan del Órgano Ejecutivo deberán remitir cada cuatro meses un informe al Legislativo Municipal, respecto al cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**SEGUNDA.** El Ejecutivo Municipal, conforme se establezca en el Reglamento de la presente Ley y a través de las instancias municipales competentes y con el apoyo de la Policía Nacional, deberá hacer cumplir la Pausa Ecológica declarada, para tal efecto podrá destinar recursos municipales y tomar otras medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

**TERCERA.** - El órgano Ejecutivo Municipal, por intermedio de las instancias Municipales competentes deberá encargarse de la socialización y difusión de la presente Ley Municipal.

**CUARTA.** - Durante la vigencia de la Pausa Ecológica excepcionalmente, el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, podrá extraer y utilizar los agregados, destinados a la ejecución de actividades, obras y proyectos públicos de prevención de riesgos del mismo río, bajo control de la Instancia Municipal Pertinente.

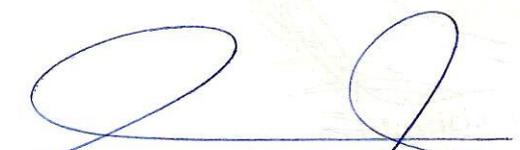
**QUINTA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Municipal Reglamentario.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de ley.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

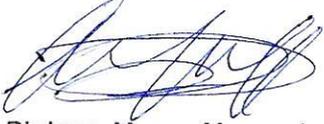
Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro años.



  
Lic. Rubén Alvarado Céspedes  
**PRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Sr. German Coca Miranda  
**VICEPRESIDENTE**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Karla Villarroel Peredo  
**CONCEJAL SECRETARIA**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Sra. Mónica Biviana Marca Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA





# H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° ..... 377/2024

  
Abg. María Amparo Acosta Peredo  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Lic. Fidelia Sigma Nina Mamani  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

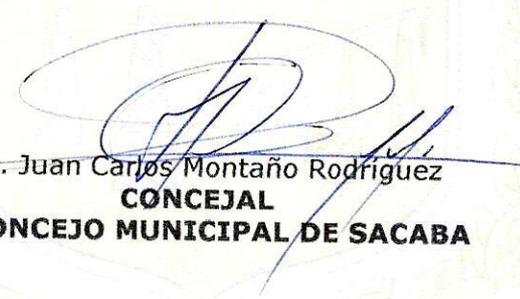
  
Ing. Alejandro Quisberth Gamarra  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Guiselda Lopez Pozo  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA



  
Abg. Wilder Veliz Armas  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Sra. Martina Rojas Flores  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

  
Ing. Juan Carlos Montaña Rodríguez  
**CONCEJAL**  
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

A, 18 de julio de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.



  
Pedro Gutierrez Vidaurte  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA



*Una ciudad con valor*